

**Caso CIADI N° ARB/07/5**

**ABACLAT Y OTROS  
(DEMANDANTES)**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA  
(DEMANDADA)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL N.º 33**

---

**4 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

## **EN VISTA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- La Resolución Procesal N.º 28 de fecha 9 de junio de 2014 y la Resolución Procesal N.º 32 de fecha 1 de agosto de 2014, así como los documentos y la correspondencia a los que se hace referencia en las mismas;
- La segunda carta de las Demandantes de fecha 23 de junio de 2014;
- Las instrucciones del Tribunal de fecha 24 de junio de 2014;
- La carta de la Demandada de fecha 6 de agosto de 2014.

## **CONSIDERANDO QUE:**

- en su carta de fecha 23 de junio de 2014, las Demandantes solicitaron que el Tribunal:

*“Confirme que, durante los alegatos de cierre, las Partes no podrán utilizar documentos ni fuentes legales que a la fecha no obren en el expediente.*

*Elimine del expediente todas las diapositivas y secciones de las transcripciones de la audiencia de la Demandada en las que se haga referencia a dichos documentos ajenos al expediente, identificados en el Anexo 1 o, subsidiariamente, le permita a las Demandantes responder y aportar información refutatoria al expediente.*

*Elimine del expediente las páginas 1106:10-1107:17 y 1109:12-1117:20 de la transcripción del Día 4, en las que el testimonio del Sr. Marx excede el alcance de su informe escrito”.*

- El Tribunal de Arbitraje considera que es apropiado abordar estas tres solicitudes por separado.

## **1. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE LAS DEMANDANTES**

### **CONSIDERANDO QUE:**

- las Demandantes basan su solicitud en la Resolución Procesal N.º 28;
- las excepciones de la Demandada a las solicitudes de las Demandantes no abordan específicamente esta solicitud.
- en la Sección C de la parte ejecutiva de la Resolución Procesal N.º 28, el Tribunal dispone lo siguiente:

*“C. Otras cuestiones*

*1. Documentos que se utilizarán durante la audiencia*

*Las Partes prepararán los documentos mencionados arriba y se abstendrán de presentar cualquier documento que no se encuentre ya en el expediente sin obtener el permiso previo del Tribunal de Arbitraje”;*

- esta resolución se adoptó en vista de la audiencia y en relación con el desarrollo de la misma;
- como tal, no se extiende más allá del alcance de la audiencia;
- no obstante, la misma fue adoptada sobre la base de un acuerdo entre las Partes;
- el acuerdo de las Partes refleja el entendimiento común de que una Parte no debe presentar documentos nuevos en un marco en el que la otra Parte no tenga la debida oportunidad de presentar prueba en contrario;
- que ello también refleja principios generales del arbitraje internacional y proviene específicamente del principio de igualdad de armas y del debido proceso;
- los próximos Escritos Posteriores a la Audiencia son presentaciones simultáneas y están destinados a resumir las posiciones de las Partes como lo establecieron en sus presentaciones pasadas y en vista de la audiencia que se celebró en Washington, DC en el mes de junio de 2014;
- por lo tanto, el propósito de los Escritos Posteriores a la Audiencia no consiste en agregar nuevos documentos o fuentes legales.
- en consecuencia, el Tribunal considera apropiado resolver que las partes no podrán invocar nuevos documentos o fuentes legales en sus Escritos Posteriores a la Audiencia sin obtener el permiso previo del Tribunal;

**2. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE LAS DEMANDANTES DE ELIMINAR LOS DOCUMENTOS DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE SU CARTA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2014**

**CONSIDERANDO QUE:**

- Las Demandantes solicitaron que el Tribunal “[e]limine del expediente todas las diapositivas y secciones de las transcripciones de la audiencia de la Demandada en las que se haga referencia a dichos documentos ajenos al expediente, identificados en el Anexo 1 o, subsidiariamente, le permita a las Demandantes responder y aportar información refutatoria al expediente”;
- de acuerdo con las Demandantes, los documentos y fuentes legales detallados en el Anexo 1 de su carta de fecha 23 de junio de 2014 y a los que se hace referencia en los Alegatos de Apertura de la Demandada son nuevos, en el sentido de que no formaban parte del expediente antes de la audiencia;
- durante la audiencia, las Demandantes se opusieron a la falta de citas del expediente y a la utilización por parte de la Demandada de nuevos documentos que no obraban ya en el expediente (véanse transcripciones de fecha 17 de junio de 2014 (Día 2) 422:14 – 423:6 y 465:12 – 466:1) [467:5 – 17 y 513:8 – 20 (en español)];
- el Tribunal ordenó que la Demandada aportara citas del expediente e indicó que decidiría acerca de la excepción de las Demandadas relativa a nuevos documentos

(véanse transcripciones de fecha 17 de junio de 2014 (Día 2) 422:21– 423:6 y 465:6 – 11) [467:14 – 17 y 513:3 – 7 (en español)];

- el día 18 de junio de 2014, la Demandada le suministró a las Demandantes una copia de su presentación en formato PowerPoint utilizada durante sus Alegatos de Apertura junto con las citas pertinentes;
- de acuerdo con la Demandada, esta presentación tornó innecesaria la solicitud de las Demandantes;

**CONSIDERANDO, ASIMISMO, QUE:**

- de conformidad con la Sección C de la Resolución Procesal N.º 28, ninguna de las partes tenía derecho a presentar nuevos documentos durante la audiencia;
- los documentos detallados en el Anexo 1 de la carta de las Demandantes de fecha 23 de junio de 2014 son, en su mayoría, referencias a libros de teoría filosófica o jurídica y, por lo tanto, fueron utilizados por la Demandada para ilustrar principios generales del derecho;
- en cuanto al resto de los documentos detallados, pueden clasificarse en las siguientes categorías:
  - o tres referencias a disposiciones legales, esto es, a los párrafos 103, 1047 y 1050 del Código Civil de Argentina.
  - o una referencia a la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina que involucra al Defensor del Pueblo de Argentina y a titulares de depósitos bancarios.
  - o una referencia al denominado “Acuerdo de Londres de 1953”;
  - o una referencia a un proyecto de ley sin fecha presentado ante el parlamento británico;
- la Demandada invocó esas referencias principalmente con la intención de ilustrar un punto en lugar de invocarlas como prueba de un hecho o fundamento jurídico;
- el tiempo invertido por la Demandada en estas referencias fue muy limitado;
- en esas circunstancias, no parece necesario o apropiado eliminar los fragmentos pertinentes de las transcripciones u otorgar a las Demandantes el derecho de presentar prueba en contrario, y resulta suficiente que las Demandantes cuenten con la oportunidad de realizar comentarios acerca de estas referencias en sus Escritos Posteriores a la Audiencia si así lo desean, aunque no podrán presentar pruebas nuevas;
- en consecuencia, se rechazan las solicitudes de las Demandantes en este aspecto; sin embargo, las Demandantes podrán realizar comentarios acerca de cualquiera

de estas referencias en sus Escritos Posteriores a la Audiencia si así lo desean, aunque no podrán presentar pruebas nuevas;

**3) EN CUANTO A LA SOLICITUD DE LAS DEMANDANTES DE ELIMINAR LOS FRAGMENTOS DEL TESTIMONIO DEL SR. MARX**

**CONSIDERANDO QUE:**

- las Demandantes solicitan que el Tribunal “[e]limine del expediente las páginas 1106:10-1107:17 y 1109:12-1117:20 de la transcripción del Día 4, en las que el testimonio del Sr. Marx excede el alcance de su informe escrito”;
- las Demandantes basan su solicitud en los siguientes argumentos principales:
  - i) que, en el transcurso del interrogatorio del Sr. Marx, la Demandada intentó en reiteradas oportunidades obtener un testimonio que excedía claramente el alcance de su informe escrito, lo cual constituye un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Tribunal en la Resolución Procesal N.º 28;
  - ii) que, de acuerdo con las Demandantes, este incumplimiento persistió durante el interrogatorio del Sr. Marx a pesar de la instrucción del Tribunal de que este debía limitar su testimonio al alcance de su informe y en relación con los siguientes fragmentos 1106:10 – 1107:17 y 1109:12 – 1117:20 [1186:20–1188:11 y 1190:11 – 1199:10 (en español)] de las transcripciones de fecha 19 de junio de 2014 (Día 4);
  - iii) que las excepciones planteadas por la Demandada a que el perito de las Demandantes, el Dr. Bianchi, realizara una presentación PowerPoint en lugar de someterlo a un interrogatorio directo derivaron en que el Tribunal le impidiera al Sr. Bianchi realizar su presentación, lo que sólo resaltaría la necesidad de excluir el testimonio directo inadmisibles del Sr. Marx;
- que, de acuerdo con la Demandada, esta cuestión ya no resulta pertinente en tanto que el Tribunal ya trató las excepciones de las Demandantes en el transcurso de la audiencia y admitió algunas mientras que rechazó otras (véanse transcripciones de fecha 19 de junio de 2014 (Día 4) págs. 1096:10 – 17; 1099:2 – 20; 1101:3 – 5; 1114:17 – 19; 1116:2 – 6; 1117:4 – 17 [1175:15 – 1176:1; 1178:15 – 1179:14; 1181:3 – 5; 1196:6 – 9; 1197:11 – 16; 1198:14 – 1199:7 (en español)], etc.);

**COSIDERANDO, ASIMISMO, QUE:**

- conforme a la sección A.4 de la parte ejecutiva de la Resolución Procesal N.º 28, el Tribunal le otorgó a la Demandada el derecho de llevar a cabo un interrogatorio directo del Sr. Marx “en virtud de lo cual el alcance de su interrogatorio se limitará al alcance de sus declaraciones testimoniales y/o informes periciales originales”;

- las Demandantes opusieron diversas excepciones durante el interrogatorio directo del Sr. Marx con respecto al alcance de su interrogatorio y de sus respuestas;
- el Tribunal trató algunas de estas excepciones durante la audiencia y admitió algunas mientras que rechazó otras (véanse, por ejemplo, las transcripciones de fecha 19 de junio de 2014 (Día 4) pág. 1101:3 – 5, pág. 1115:15 – 1116:1, pág. 1117:7 – 19) [pág. 1181:3 – 5, pág. 1197:3 – 10, pág. 1198:19 – 1199:10 (en español)];
- el Tribunal puede considerar debidamente las restantes excepciones de las Demandantes con respecto al alcance del testimonio del Sr. Marx, y así lo hará, al momento de ponderar la prueba suministrada por el Sr. Marx;
- por lo tanto, no considera necesario ni apropiado eliminar de las transcripciones ningún fragmento del interrogatorio directo del Sr. Marx;
- en consecuencia, se rechaza la solicitud de las Demandantes a este respecto;

**EN CONSECUENCIA, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE RESUELVE LO SIGUIENTE:**

- 1. Las Partes no podrán invocar nuevos documentos o autoridades legales en sus Escritos Posteriores a la Audiencia sin obtener el permiso previo del Tribunal.**
- 2. Se rechaza la solicitud de las Demandantes de eliminar del expediente todas las diapositivas y secciones de las transcripciones de la audiencia de la Demandada en las que se haga referencia a dichos documentos ajenos al expediente, identificados en el Anexo 1 de su carta de fecha 23 de junio de 2014 o de, subsidiariamente, permitir a las Demandantes responder y aportar información refutatoria al expediente. Las Demandantes podrán realizar comentarios acerca de cualquiera de estas referencias en sus Escritos Posteriores a la Audiencia si así lo desean, aunque no podrán presentar pruebas nuevas.**
- 3. Se rechaza la solicitud de las Demandantes de eliminar del expediente las páginas 1006:10 – 1107:17 and 1109:12 – 1117:20 [1186:20 – 1188:11 y 1190:11 – 1199:10 (en español)] de la transcripción del Día 4, en la que el testimonio del Sr. Marx excede el alcance de su informe escrito.**

[firmado]

---

*Pierre Tercier,*

*Presidente*

*En nombre y representación del Tribunal de Arbitraje*